



PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2110 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 2110, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°. La Educación Sexual Integral (ESI) es un derecho fundamental de todos los estudiantes y un proceso continuo de enseñanza y aprendizaje que abarca los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos, éticos y culturales de la sexualidad. La ESI tiene como objetivo garantizar que todas las personas, desde la infancia hasta la adultez, accedan a información científica, laica, actualizada y basada en evidencia, promoviendo el desarrollo de habilidades para la toma de decisiones informadas, el ejercicio de la autonomía y el respeto por los derechos humanos”

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la Ley N° 2110 el que quedará redactado de la siguiente manera::

“Artículo 4°.- La Educación Sexual Integral se basa en los siguientes principios:

- a. Integralidad de la sexualidad: Se concibe la sexualidad como un aspecto fundamental del desarrollo humano que incluye el bienestar físico, emocional, mental y social.
- b. El reconocimiento y la valoración del consentimiento, la autonomía, el derecho a la intimidad y la responsabilidad afectiva como elementos fundamentales para el ejercicio de una sexualidad libre, segura y basada en el respeto mutuo.
- c. Derechos humanos y equidad de género: La enseñanza de la ESI garantiza la igualdad de oportunidades, el respeto por la diversidad de género y orientaciones sexuales, y el rechazo de toda forma de discriminación.
- d. Prevención y promoción de la salud sexual y reproductiva: Se fomenta la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y embarazos no intencionales, y el acceso a servicios de salud integral.
- e. Erradicación de la violencia y el abuso sexual: Se brinda herramientas para identificar y prevenir situaciones de violencia, abuso y explotación.
- f. Participación de la comunidad educativa: La ESI se implementa con la participación de docentes, estudiantes, familias y especialistas, garantizando espacios de formación, diálogo y reflexión en un marco de diversidad y respeto.
- g. Reconocimiento y la garantía del derecho de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a crecer en entornos seguros, libres de violencia y discriminación, asegurando su bienestar, desarrollo integral y acceso a la información para el ejercicio pleno de sus derechos."



Artículo 3°.- Se modifica el artículo 5° de la Ley N° 2110 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Los objetivos de la Educación Sexual Integral son:

- a. Promover una concepción positiva y plena de la sexualidad que favorezca el desarrollo integral de las personas, **basada en el bienestar, el respeto, el consentimiento y la autonomía.**
- b. **Garantizar el acceso** a información científica, **laica, actualizada y adecuada** a cada etapa de desarrollo, para que **los/as estudiantes puedan tomar decisiones informadas sobre su cuerpo, su salud y sus relaciones interpersonales.**
- c. Fomentar el cuidado, **el consentimiento y la responsabilidad afectiva en el ejercicio de la sexualidad, promoviendo la equidad de género, la autonomía corporal y la prevención de embarazos no intencionales y enfermedades de transmisión sexual.**
- d. Prevenir, detectar y erradicar la violencia de género, el abuso y la explotación sexual, promoviendo herramientas para la autoprotección, la denuncia y el acompañamiento adecuado a las víctimas.
- e. Impulsar el reconocimiento y la eliminación de patrones socioculturales discriminatorios y estereotipados, garantizando la equidad de género, el respeto por la diversidad sexual y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación.
- f. Desarrollar capacidades para el establecimiento de relaciones basadas en el respeto mutuo, el consentimiento y la igualdad, promoviendo la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de vínculos afectivos saludables.
- g. Promover el efectivo cumplimiento de los derechos humanos en materia de educación, salud y no discriminación, asegurando que la Educación Sexual Integral sea un pilar en la formación de ciudadanía democrática y participativa.
- h. Promover entre los estudiantes el conocimiento sobre los riesgos asociados a las interacciones y vínculos en las redes sociales, así como la importancia de comprender y gestionar su "Huella Digital".
- i. Sensibilizar a los estudiantes acerca de los posibles impactos negativos del uso inapropiado de la tecnología, incluyendo la manipulación de contenidos a través de herramientas como las Deep Fakes, y fomentar el uso responsable y ético de las plataformas digitales.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 7° de la Ley N° 2110 el que quedará redactado de la siguiente manera::

“Artículo 7°.- El Ministerio de Educación garantiza:



- a. la oferta de talleres de formación y reflexión para padres, madres, tutores y todo otro responsable legal;
- b. la formación y actualización de los/as docentes a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza sobre lo establecido en la presente norma;
- c. la organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en materia de Educación Sexual Integral convocando a tal efecto organizaciones y comunidades educativas, religiosas, sindicales y sociales;
- d. **el diseño, producción y selección de los materiales didácticos específicos para poner a disposición de las instituciones educativas;**
- e. **el diseño, producción y difusión de materiales educativos virtuales y/o en soporte papel para ser utilizados por alumnos de forma autónoma;**
- f. **el diseño, producción y difusión de materiales educativos virtuales y/o en papel para ser utilizados por las familias de forma autónoma para acompañar a los alumnos;**
- g. **la coordinación, articulación e implementación de acciones y propuestas de educación sexual en un programa jurisdiccional de Educación Sexual Integral;**
- h. **la inclusión de contenidos de Educación Sexual Integral en las evaluaciones de todos los docentes en el marco de los concursos de ascenso conforme a la normativa vigente;**
- i. **las medidas y adaptaciones necesarias con el fin de asegurar la Educación Sexual Integral a las personas con discapacidad de acuerdo a su tipo de discapacidad.”**

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 8° de la Ley N° 2110 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Los establecimientos educativos desarrollan **acciones sistemáticas para asegurar el cumplimiento de los núcleos de acción prioritarios de Educación Sexual Integral de manera transversal a todas las áreas del conocimiento y en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con contenidos adaptados a cada etapa del desarrollo según lo dispuesto por la Resolución 340/2018 del Consejo Federal de Educación o la normativa que en el futuro la reemplace. En la implementación de estos contenidos, se consideran y respetan la diversidad de contextos culturales y sociales presentes en la Ciudad de Buenos Aires, garantizando que la Educación Sexual Integral sea culturalmente sensible y apropiada, sin que esto implique la omisión de información científica y basada en evidencia.”**

Artículo 6°.- Se incorpora como artículo 8 bis de la Ley N° 2110 el siguiente texto:

“Artículo 8° bis.- La Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, o el organismo



que en el futuro la reemplace, debe realizar anualmente el monitoreo de la implementación de la presente ley y remitir el informe correspondiente con los principales resultados a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.”

Artículo 7º.- Se comunique al Poder Ejecutivo.